

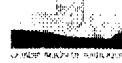


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2020060115024

Fecha: 30/10/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE
CONTRATACIÓN DIRECTA CON EL MUNICIPIO DE CAMPAMENTO”**

**LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA DE LA GOBERNACIÓN DE
ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales, legales, en especial las conferidas por Decreto Departamental 007 de 2012, y dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que la igualdad de género, la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres, es una responsabilidad de todos los Estados; las convenciones, convenios, tratados e instrumentos jurídicos internacionales establecen los lineamientos para el logro de estos compromisos. Colombia ha avanzado en la normatividad y en políticas públicas, sin embargo, las acciones desarrolladas en los territorios no han logrado el cumplimiento de dichos objetivos; las mujeres siguen siendo discriminadas, violentadas y persisten situaciones estructurales, barreras institucionales e insuficiente empoderamiento de las mujeres para el pleno ejercicio de los derechos humanos. Las brechas de género más amplias tienen que ver con la autonomía económica de las mujeres, la educación, la salud, los derechos sexuales y los derechos reproductivos, la participación política y la violencia basada en género; situación que desde un análisis interseccional revela mayores inequidades en áreas rurales debido al modelo patriarcal.
2. Que es función del Estado establecer políticas públicas encaminadas a disminuir las desigualdades, mejorar la movilidad social en los territorios y garantizar a los individuos el derecho a “una vida digna” que les permita desarrollar sus capacidades, acceder a las diferentes oportunidades y decidir sobre sus propias vidas. La Constitución Política de Colombia en su artículo 13 consagra que “el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados.
3. Que el Plan de Desarrollo 2020-2023 "UNIDOS POR LA VIDA", en su línea estratégica 1 Nuestra Gente, componente 7 Es el momento de la equidad para las mujeres, se propone generar una acción política, económica y cultural que promueva las libertades y oportunidades para la dignidad e igualdad de las mujeres de Antioquia durante su curso de vida; que elimine las brechas de género entre mujeres y hombres, mediante la garantía de sus derechos para superar desventajas en términos de acceso, autonomía y fortalecimiento de las capacidades como agentes de desarrollo.
4. Que en correspondencia con los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en especial con el quinto “Lograr la igualdad de género y empoderar a las mujeres y

niñas”, la Política Nacional de las mujeres- CONPES 161 de 2013 y la Política Departamental a través de la Ordenanza 13 de 2019; el departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de las Mujeres desarrolla estrategias y acciones para la implementación de planes, programas y proyectos en articulación con las administraciones municipales para promover y garantizar los derechos humanos de las mujeres.

5. Que las mujeres del municipio de Campamento viven situaciones de vulnerabilidad, limitando el acceso oportuno a sus derechos y por ende a una vida digna, sumado a esto, están inmersas en una cultura patriarcal que las discrimina y vulnera. Ello requiere mayor atención del Estado para garantizar mayores oportunidades de desarrollo. Es por esto que se hace necesario aunar esfuerzos para la implementación de acciones de política pública para las mujeres del municipio de Campamento que les permita el desarrollo de procesos organizativos, de formación, de fortalecimiento de las capacidades y habilidades, el reconocimiento de sus derechos y el mejoramiento de la calidad de vida, a través del fortalecimiento organizativo para la equidad de género.
6. El municipio de Campamento a través de la Administración Municipal está comprometido con el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género, en su plan de desarrollo tiene plasmado el Programa: Campamento prospero sostenible e incluyente en sus líneas dos “Campamento unido por los derechos de las mujeres”.
7. Que la Secretaría de las Mujeres de Antioquia tiene como misión el promover el ejercicio y garantía de los derechos humanos de las mujeres de acuerdo a las convenciones internacionales, tratados y leyes que ha adoptado el país para eliminar la discriminación y violencia contra las mujeres. En este propósito común es necesario realizar un convenio interadministrativo con el municipio de Campamento para el empoderamiento de las mujeres, que les permita ganar autonomía y mayor participación social y política, ya que por la cultura patriarcal y el conflicto han sido relegadas a las labores domésticas y al rol reproductivo, limitando así su vinculación a otras actividades y a diferentes espacios de participación.
8. Que a partir de la constitución política de Colombia, se establecen las funciones de los departamentos de coordinación, complementariedad y subsidiaridad de la acción municipal, y teniendo en cuenta que el municipio de Campamento contempla en su Plan de desarrollo 2020-2023 programas, proyectos y acciones para avanzar en la equidad de género, que corresponden a indicadores y metas de la Secretaría, es necesaria la articulación entre los entes territoriales para optimizar recursos y aunar esfuerzos en el logro de la igualdad de género a través de un convenio interadministrativo para el fortalecimiento de la casa de la mujer, espacio propicio para el encuentro, el relacionamiento y la generación de conocimiento a partir de las experiencias, saberes y de los procesos de formación que contribuyen al empoderamiento femenino y colectivo.
9. Que en el proceso de empoderamiento de las mujeres que conlleva al desarrollo de sus potencialidades y habilidades para la participación en escenarios sociales, culturales, políticos, económicos y familiares, es imperativo garantizar un espacio físico con dotación adecuada que posibilite el desarrollo de las actividades de formación y de encuentro para el reconocimiento de los mecanismos de participación y de organización de las mujeres. En este sentido la Política Pública de las Mujeres promueve el fortalecimiento de estos espacios como garante de la inclusión y vinculación de la población femenina al desarrollo local como actoras protagónicas en la toma de decisión por su participación en las instancias de incidencia social.
10. Que de conformidad al artículo 209 de la Constitución política de Colombia y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de las funciones.

11. Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la ley.
12. Que consecuente con lo anterior y en atención a lo establecido en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.
13. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, dispone: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
14. Que tanto el Departamento de Antioquia como el municipio de Campamento, corresponden a las entidades descritas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente Convenio Interadministrativo.
15. Que el presupuesto oficial estimado para el presente convenio corresponde a un valor de SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS ML (\$71.000.000) SIN IVA, de los cuales SESENTA MILLONES DE PESOS ML (\$60.000.000) son aportados por el Departamento de Antioquia- Secretaría de las Mujeres a través de CDP 3500045299 y ONCE MILLONES DE PESOS ML (\$11.000.000) aportados en especie por el Municipio de Campamento.
16. Que el plazo del convenio es de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 27 de diciembre de 2020.
17. Que las condiciones y especificaciones técnicas del convenio interadministrativo a suscribir con el Municipio de Campamento se encuentran debidamente descritas en los estudios previos del citado convenio.
18. Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia a través de la Secretaría de las Mujeres considera justificado y apropiado realizar el convenio interadministrativo con el municipio de Campamento bajo la modalidad de contratación directa.
19. Que la presente necesidad y la forma de satisfacerla fue discutida y aprobada en el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de las Mujeres el día VEINTISIETE (27) de octubre DE 2020 e informada ante el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del día VEINTINUEVE (29) de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la celebración de un contrato interadministrativo con el Municipio de Campamento, cuyo objeto es: Fortalecer los procesos organizativos del


municipio de Campamento como estrategia para el empoderamiento de las mujeres y la equidad de género.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el sistema electrónico para la contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


NATALIA VELÁSQUEZ OSORIO
Secretaria de las Mujeres
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jorge Mario David Restrepo		29-oct-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			